



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno, Seguridad y Convivencia

Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NO. 115 DE 21 JUN 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 15945, EXPEDIENTE NO. 027 DE 2015

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 027 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15945.

DILIGENCIA PRELIMINAR 15945

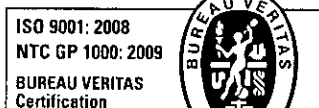
EXPEDIENTE NO. 027 DE 2015

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	EMPRESA DE MENSAJERÍA
UBICACIÓN	CARRERA 18 No. 150 - 51

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja ciudadana, a través del Requerimiento No. 394412014 de 16 de diciembre de 2014, en donde se pone en conocimiento el funcionamiento de una EMPRESA DE MENSAJERÍA en la Carrera 18 No. 150 - 51, el cual está generando inconvenientes sociales, por ubicarse en zona residencial (folios 1 - 3).
2. El 23 de febrero de 2015, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 4).
3. Por medio de los Radicados No. 20150130110761, No. 20150130110951, No. 20150120129401 y No. 20150130129391, se ofició a Planeación, al Propietario y/o Representante Legal, al Quejoso y a Terceros Interesados (folios 5 - 8).
4. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20150120042472 de 16 de abril 2015, manifestó: "La actividad especificada en el oficio de la referencia como **"Empresa de servicio de mensajería"**, se clasifica en el cuadro Anexo No. 2. Cuadro indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 (Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), dentro de SERVICIOS EMPRESARIALES -

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



Nº CO236345 / Nº GP0203

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NO. 115 DE 21 JUN 2018

SERVICIOS DE LOGÍSTICA de escala URBANA. Dicha actividad, NO SE CONTEMPLA en el sector en donde se localiza el predio objeto de la consulta” (folio 11 - 12).

5. Con el Radicado No. 20150130032133 de 02 de julio de 2015, se emitió orden de trabajo No. 916 de 2015, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 18 No. 150 - 51 (folio 14).

6. Mediante Informe Técnico No. 1148 de visita practicada el 25 de agosto de 2015, por el Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la Carrera 18 No. 150 - 51, se precisó: *“SE REALIZÓ VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIÓ QUE EN EL INMUEBLE FUNCIONA UN OFICINA DE UNA EMPRESA DE MENSAJERÍA, SE OBSERVÓ QUE EN EL LUGAR SOLO REALIZAN LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA, LAS CUALES ESTÁN A CARGO DE 10 PERSONAS, NO SE OBSERVÓ RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS. EN CUANTO AL CONCEPTO DE USO DEL SUELO, EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA UPZ LOS CEDROS, SECTOR 4, SUBSECTOR I EN EL CUAL EL USO CORRESPONDIENTE A SERVICIOS EMPRESARIALES, DENTRO DEL GRUPO DE SERVICIOS DE EMPRESAS E INMOBILIARIOS A ESCALA URBANA, NO ESTÁN PERMITIDOS EN EL PREDIO EN ESTUDIO”* (folio 15).

7. El 13 de septiembre de 2017, con el Radicado No. 20175130609461, la Alcaldía Local de Usaquén ofició al Teniente Coronel de la Primera Estación de Policía de Usaquén, con el fin de practicar visita en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 No- 150 – 51, en la cual funcionan unas oficinas de mensajería, a fin de individualizar al propietario del establecimiento en cuestión (folio 29).

8. Con Radicado No. 20175110237022 de 29 de noviembre de 2017, el Teniente Coronel OSCAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ, Comandante de la Estación de Policía de Usaquén, informó: *“De manera atenta me dirijo a su despacho para dar respuesta al oficio en mención, para lo cual se estableció mediante actividad de policía, que en la dirección Carrera 18 No. 150 – 51, no se encuentra funcionando ningún establecimiento comercial abierto al público, motivo por el cual no se individualiza a propietario y/o administrador”* (folio 22).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **“NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL”**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla



RESOLUCIÓN NO. 115 DE 21 JUN 2018

y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, con el oficio con Radicado No. 20175110237022 de 29 de septiembre de 2017, de la Primera Estación de Policía de Usaquén sobre el establecimiento comercial con actividad de EMPRESA DE MENSAJERÍA, ubicado en la Carrera 18 No. 150 - 51 (folio 22), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica



RESOLUCIÓN N.º 115 DE 21 JUN 2018

citada anteriormente; el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe emitido por el Teniente Coronel de la Primera Estación de Policía de Usaquén, sobre el establecimiento comercial con actividad de EMPRESA DE MENSAJERÍA, ubicado en la Carrera 18 No. 150 - 51 (folio 22), en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 027 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15945, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 027 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15945, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista
Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24